

**SEÑORA JUEZA NOVENA DE LO CIVIL DE EL ORO:**

**HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL**, en el término contemplado en la parte final del Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República, ante Usted, respetuosamente, comparezco y deduzco la siguiente Acción Extraordinaria de Protección Constitucional:

**PRIMERO:** Mis nombres, apellidos y demás generales de ley son: **HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL**, ecuatoriano, de 59 años de edad, agricultor, domiciliado en este cantón Arenillas, Provincia de El Oro, comparezco por mis propios derechos.

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, adjunto copia fotostática certificada de la sentencia impugnada, con la que demuestro que la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República, de la sentencia dictada en primera instancia en el juicio ejecutivo No. 92-2010 por el Juez Noveno de lo Civil de El Oro, no existe la posibilidad de interponer otro recurso a fin de obtener la revocatoria de dicho fallo, en virtud de que dicha sentencia está ejecutoriada y, por cuanto en el momento oportuno no me fue permitido interponer los recursos que me asistían precisamente por la vulneración al derecho al debido proceso (derecho a la defensa) que fundamenta la presente demanda, de tal forma que la única opción eficaz para hacer valer mis derechos es la interposición de la presente acción extraordinaria de protección.

**CUARTO:** La decisión judicial que impugno es la SENTENCIA dictada por el señor Abg. Richard Benítez Maldonado, en su calidad de Juez Noveno de lo Civil de El Oro, encargado, con sede en el cantón Arenillas, Provincia de El Oro, en el juicio ejecutivo No. 092-2010 seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito SANTA ROSA en contra del compareciente Patricio Valarezo Hall, de cuyo fallo me enteré el viernes 2 de octubre del 2012 debido a que al encontrarme con mi amigo y demandado solidario de tal juicio, señor Luis Alberto Galarza Aguilar, me informó que funcionarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa le indicaron que van a iniciar otras acciones judiciales en nuestra contra por no pagar lo ordenado en la sentencia, razón por la que me acerqué al Juzgado Noveno de lo Civil de El Oro.

**QUINTO:** Estimo que el acto judicial impugnado vulnera derechos fundamentales del compareciente, especialmente los siguientes:

1.- El "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" previsto en el Art. 66.4 de la Constitución de la República puesto que al emitirse la

sentencia impugnada sin concederme el derecho a la defensa se me discriminó con respecto a las demás personas, a quienes sí se les concede y concedió este derecho, lo que se evidencia del proceso pues, por un lado, mientras a fojas 7 se dispone la citación a los demandados, sin que conste razón alguna de tal citación, a fojas 8, el actor solicita se dicte sentencia conforme al Art. 430 del Código de Procedimiento Civil; y, por otro, puesto que a fojas 10 el actor solicita la citación mediante publicaciones solo del deudor solidario, omitiendo la citación al compareciente como deudor principal y, lo que es más grave aún, sin que se hayan agotado las indagaciones que justifiquen la citación en la prensa;

2.- Las garantías del derecho del debido proceso, especialmente la contemplada en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República que impone a "toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", pues la sentencia recurrida no hizo efectiva tal garantía de cumplimiento de las normas constitucionales y de mis derechos, pues se me condena a pagar la cantidad de \$ 5,000.00 sin siquiera haberseme citado con la demanda, lo cual significa el desconocimiento de los abonos hechos a la obligación demandada, aún en fechas posteriores a la emisión de la sentencia impugnada, con lo que justifico el absoluto desconocimiento del proceso judicial que se siguió en mi sin haberseme citado y, adicionalmente, la firme voluntad de honrar la obligación, pese a la crisis imperante en el país;

3.- Las garantías del derecho del debido proceso, especialmente la contemplada en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República que consagra el derecho a la defensa, pues la sentencia recurrida, emitida sin que se me haya citado con la demanda y por tanto sin concederme el derecho a la constitucional defensa, me condena al pago de la deuda demandada, lo que se evidencia de la simple lectura de la sentencia pues en el considerando TERCERO del fallo se lee que "A fs. 10 y vta., 11, y 18 y vta., de los autos, constan las diligencias de citación a los demandados" cuando en dichas piezas procesales lo que constan: a fs. 10 el escrito del actor solicitando citación por la prensa; a fs. 11, la providencia disponiendo se cite por la prensa al señor Luis Alberto Galarza Aguilar; y, a fs. 18 el escrito mediante el cual el actor incorpora la factura de las publicaciones hechas por la prensa, para la citación al señor Galarza Aguilar; es decir, jamás se me citó legal y constitucionalmente, lo que se evidencia desde fojas 7 a 22 del expediente; y,

4.- El derecho a la seguridad jurídica garantizado en el Art. 82 de la Constitución de República puesto que el fallo emitido no respetó las normas legales y constitucionales preexistentes en el país, especialmente del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil, con relación a la obligación de citar debidamente a los demandados y a las solemnidades sustanciales de los procesos judiciales, que

provocan la ineficacia de las sentencias emitidas con la omisión de los derechos a la defensa y a la seguridad jurídica.

En fin, señora Jueza, es necesario considerar que la sentencia impugnada hizo tabla rasa de los derechos del compareciente en mi condición de demandado principal pues, por un lado, se me privó del derecho a la defensa y, por otro, se siguió cobrando abonos parciales que hice de la obligación.

**SEXTO:** La pretensión de la presente acción extraordinaria de protección es que los(as) Excelentísimos(as) Magistrados(as) de la Corte Constitucional, luego del trámite pertinente, en sentencia debidamente motivada protejan y amparen los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la seguridad jurídica especialmente, que solicito y ejerzo mediante la presente acción y en tal virtud, **declaren la vulneración de los derechos y garantías constitucionales consagrados en los artículos 66.4, 75, 76.1, 76.7, 82 y 424 de la Constitución de la República y dispongan la reparación integral por la conculcación de los mismos en la sentencia emitida el 9 de junio del 2011, a las 08H40, en el juicio ejecutivo 092-2010 y, como lógica consecuencia constitucional, se revoque tal fallo judicial y ordenen el descuento de los abonos hechos y justificados por el compareciente y la exoneración de los intereses corrientes y de mora desde el inicio del juicio, pago de costas y honorarios de mis Defensores.**

**SEPTIMO:** Salvo el mejor ilustrado criterio de los(as) Magistrados(as) de la Corte Constitucional, el presente caso permitirá la revisión de la grave vulneración de los derechos constitucionales al privarse del ejercicio de las garantías básicas del debido proceso a las personas demandadas, **sentando un precedente vinculante para que no se vuelva a cometer este craso error por parte de los operadores de justicia del país que en innumerables fallos de procesos judiciales dan disponer y dan credibilidad a la citación por la prensa a los demandados sin que medie justificación alguna para su procedencia y, lo que es peor, dictan sentencias sin que exista constancia de la citación y notificación a las partes procesales, lo que permitirá que se sienten los precedentes jurisprudenciales constitucionales en torno a los mecanismos y solemnidad de la citación a los demandados, incluida la instauración de trámites solemnes y fidedignos de citación en el país, toda vez que con simples razones sentadas e inclusive a veces inexistentes se justifica la citación por la prensa, con lo que se evitaría esta forma de conculcación de los derechos constitucionales que actualmente impera en el país en perjuicio de la vigencia de los derechos humanos y constitucionales en un Estado de Derechos, lo cual reviste de relevancia constitucional al problema planteado y a la pretensión.**

**OCTAVO:** Señalo como domicilio legal la **casilla constitucional 286** y el correo electrónico **oas.abogados@gmail.com** y **designo** como mis Abogados Defensores

a los Doctores Vinicio Pazos García y Eduardo Céspedes Carrillo, a quienes faculto para que en conjunto o individualmente intervengan en defensa de mis derechos.

**NOVENO:** El trámite que debe darse a la causa está previsto en el Art. 58 y siguientes de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De conformidad con la ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se dignarán contar con el señor Procurador General del Estado, a quien se notificará en su despacho, situado en el Distrito Metropolitano del cantón Quito de la Provincia de Pichincha.


**DECIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **dígnese notificar a la contraparte y disponer se remita el expediente del juicio ejecutivo No. 92-2010 a la Excelentísima Corte Constitucional, en el término de cinco días.**

**DECIMO PRIMERO:** Adjunto a la presente: a) Copia fotostática certificada de la sentencia impugnada; b) Copias fotostáticas de mi cédula de ciudadanía y certificado de votación; y, c) Copia fotostática de la credencial de mi Abogado Defensor.

Por ser de derecho y de vuestra competencia, dígnense atenderme como solicito.

Firmo con mi Abogado Defensor.

  
**HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL**

  
**Dr. Vinicio Pazos García**  
**ABOGADO**  
Mat. 07-1994-7  
FORO DE ABOGADOS

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE EL ORO  
Presentado el 27 de Noviembre de 2012  
a las 10:14 con 2 copia(s) exactas a su  
original, adjuntando una documentación en  
4 anexos. Lo Certifico.

  
SECRETARIA JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE EL ORO

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE EL ORO